



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, inciso b), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 29 de octubre del actual, por la Presidenta de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Se proponen diversas reformas y adiciones a las leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de crear la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, como un organismo público descentralizado con el fin de que preste servicios educativos de nivel superior en todos los tipos y modalidades en las áreas de seguridad, así como a la profesionalización a través de la formación inicial y continua de las instituciones que conforman el sistema de seguridad, en sustitución del actual Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas en sus funciones de formación de los aspirantes a formar parte de las instituciones policiales del Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el accionante que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo indica que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Refiere que la fracción VI del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, menciona que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Así mismo indica que el artículo 47 refiere que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización.

Añade que por su parte, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

En ese contexto, manifiesta el accionante que actualmente, el Título Cuarto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, establece como procesos aplicables a las instituciones de seguridad pública los de capacitación y profesionalización y como órgano encargado de llevar a cabo dichos procesos al Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Agrega el promovente que la seguridad pública es una función prioritaria de la actual administración estatal. Por ello, procuramos que las estructuras orgánicas encargadas de la protección de la sociedad sean garantía de legalidad y tranquilidad pública. Así lo establecimos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, que entre sus estrategias y líneas de acción señala la de reclutar a los servidores públicos de seguridad y procuración de justicia con estándares nacionales de selección de los mejores perfiles para la prevención y persecución del delito; así como, la de modernizar los sistemas de reclutamiento y selección de servidores públicos de seguridad y justicia, con base en los registros de antecedentes y exámenes de control de confianza.

En atención a lo anterior, manifiesta que estima necesario la renovación constante de dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, bajo el enfoque de considerar que para lograr la prestación oportuna y eficiente del servicio integral de la seguridad pública, se requiere contar con personal no sólo probo y confiable, sino capacitado profesionalmente, con lo que se asegurará en la medida de lo posible un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Estado.

En ese sentido, refiere que no obstante que el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, ha venido desarrollando un importante trabajo en el reclutamiento y profesionalización de los elementos de seguridad pública del Estado, considera importante pasar a otra fase dentro de la evolución que han llevado a cabo las instituciones de seguridad pública, por lo que el objeto de la iniciativa es reformar y adicionar diversas disposiciones de las leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de crear la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, como un organismo público descentralizado que contribuya a la prestación de servicios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

educativos de nivel superior en todos sus tipos y modalidades en las áreas de seguridad, así como a la profesionalización a través de la formación inicial y continua de las instituciones que conforman el Sistema Integral de Seguridad. Cabe destacar que la Universidad sustituiría al Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas en sus funciones de formación de los aspirantes a formar parte de las instituciones policiales del Estado.

Respecto a lo anterior, refiere el titular del Ejecutivo del Estado, que considera importante destacar que conforme a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación superior es la que se imparte después de acreditado el bachillerato o sus equivalentes; está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

Al efecto indica que la educación superior tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente de las condiciones y problemas regionales, estatales y nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura a la comunidad.

En ese sentido, añade que la diferencia entre ellos, radicará en la posibilidad de aprendizaje, ya que en el Instituto las alternativas son reducidas en cambio en la Universidad, tiene la oportunidad de optar por múltiples opciones y hasta campus, por otra parte, el Instituto provee títulos y certificados válidos y reconocidos, al igual que los otorgaría la Universidad pero con esta última se amplían las opciones a especialidades y grados de maestría y doctorados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, refiere que con la creación de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas se producirá mayor participación ciudadana en la vida pública a través del fomento a la cultura de la legalidad, combate a la impunidad y mayor confianza en los integrantes de las instituciones de seguridad y justicia del estado; se tendrá mayor especialización por parte de los mandos operativos del Sistema de Seguridad y Justicia del Estado, y se convierte Tamaulipas, en el estado de vanguardia en la educación policial en nuestro país

Entre los beneficios sociales que traerá consigo este proyecto, manifiesta el accionante, se encuentran los siguientes: a) los egresados de bachillerato tendrán acceso a mayores oportunidades educativas y laborales; b) el problema de la inseguridad, será analizado desde una perspectiva multidimensional y científica; c) profesionalización de los cuerpos policiales actuales y a la formación de profesionistas más y mejor especializados en técnicas policiales científicas y de primer nivel; y d) se elevarán los grados de escolaridad de los tamaulipecos y el incremento en el nivel de vida generará una sociedad más tranquila y desarrollada.

Y finalmente, añade el promovente de la acción legislativa, la seguridad y justicia son factores relacionados con el desarrollo de cualquier sociedad, y en Tamaulipas son políticas permanentes que estimulan la profesionalización de los cuerpos que integran dichas instancias, con una formación técnica, profesional, especializada y científica que cumpla de la mejor manera con los propósitos de mantener la paz y la tranquilidad de los tamaulipecos y sus familias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos estos órganos dictaminadores nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Efectivamente como indica el promovente de la acción legislativa, el artículo 21 Constitucional establece que la seguridad pública es una función a cargo de los tres niveles de gobierno, en términos de sus respectivas competencias, de igual manera la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone éstos deberán coordinarse para regular los procedimientos entre otros, para la selección, ingreso y formación, de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, mismo ordenamiento que prevé para tal efecto, el establecimiento de Academias e Institutos.

Al efecto cabe señalar que el rubro de seguridad en la Entidad, como indica nuestro máximo ordenamiento legal local, ha sido prioritario y las disposiciones antes citadas, han sido debidamente cumplimentadas a través de diversas reformas a los ordenamientos de la materia, con el fin de armonizarlos al ámbito federal.

Así mismo, dentro del Plan Estatal del Estado 2011-2016, dentro de la materia, se ha privilegiado el impulso y transformación hacia las instituciones, privilegiando el vivir en paz, en un ambiente de respeto a la sociedad y hacia las normas elementales de convivencia y con relación a lo que se analiza, de manera específica indica: *Es imperativo continuar con el desarrollo de una política de seguridad pública centrada en las personas. Salvaguardar la integridad física y el patrimonio de los tamaulipecos encuentra sustento en la fortaleza de la formación policial, su profesionalización y la aplicación de instrumentos de control de confianza.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con relación a la iniciativa que nos ocupa, respecto a la creación de la Universidad de Seguridad y Justicia en Tamaulipas, como organismo público descentralizado, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, estamos conscientes del gran trabajo que se ha desarrollado de manera permanente en el Estado, con relación a la capacitación y actualización de los cuerpos policiacos a través del Instituto, sin embargo elevar ésta al rango de Universidad, es una valiosa oportunidad para establecer un nuevo modelo de formación académica, acorde con la época actual.

Al efecto, estimamos pertinente señalar dentro de los beneficios de contar con profesionales dentro de la rama de seguridad y de manera especial de los agentes encargados de hacer cumplir la Ley, es el conocimiento integral, en el que se combina la comprensión de la teoría con la práctica, para desarrollar de manera óptima su función, así también les brinda la capacidad para dar solución pronta y expedita a las diferentes situaciones que se les presenten, y de este modo enfrentar con éxito cualquier eventualidad que les ocurra en el ejercicio de su responsabilidad, lo que viene a redundar, además de contar con verdaderos profesionales en el ramo de seguridad e investigación, la posibilidad de cambiar en manera positiva, dentro de un mediano plazo, la percepción ciudadana respecto de la seguridad y el desempeño de las funciones de los elementos que conforman éstos cuerpos.

De igual manera, los integrantes de estos órganos dictaminadores, consideramos que época actual, cada día nos exige mayor y mejor preparación académica dentro de todos los ramos, y mucho más en el ámbito de seguridad, ya que éstos deben contar con una comprensión integral, que incluya además del conocimiento táctico y operativo, el legal tanto en el orden nacional, como internacional, tomando en cuenta que su actuación tiene repercusiones hasta éste ámbito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Vale la oportunidad, para añadir, que además el hecho de estudiar una carrera académica de nivel superior y se formen profesionales en seguridad y justicia, va a dar la oportunidad de contar con servidores públicos que se desarrollen de manera competente, que van a contar con el conocimiento idóneo para los perfiles que se disponen dentro del Sistema Integral de Seguridad Pública y redunda de manera invaluable en beneficio de la ciudadanía, así como de las instituciones de procuración, como de impartición de justicia, al efecto y para establecer una terminología acorde con el texto de la Ley de Seguridad, por acuerdo de las Comisiones dictaminadoras, se adecuan los textos de los artículos 35 de fracciones II y III y 35 Bis fracciones IV y IX para quedar únicamente de los sistemas de seguridad pública y justicia, con el fin de evitar alguna confusión al referirse a un sistema integral.

En ese sentido los integrantes de éstos órganos dictaminadores, estimamos adecuada la propuesta de mérito, así como las reformas y adecuaciones que se plantean, por virtud de que de la lectura de las mismas se desprende que se encuentran contemplados de manera pormenorizada los planteamientos relativos.

Con relación a las reformas y adiciones que se presentan a la Ley de Seguridad Pública para el Estado, respecto a la creación de la figura del Rector de la Universidad de Seguridad y Justicia del Estado, se estima conducente que se incorpore dentro de las autoridades estatales en materia de seguridad pública, lo anterior derivado de las propias funciones y atribuciones que se le confieren en este ordenamiento.

Por lo que hace a la reforma de la denominación del Capítulo I, dentro del Título Cuarto de la ley, para quedar como: *De la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas*, se considera adecuada porque se sustituye con ello, al Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto cabe señalar que una vez analizados los artículos relativos al Capítulo I de la Universidad, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos que conducente esta sea creada como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que pueda crearse centros o unidades administrativas que dependan de ésta, en cualquier lugar del Estado, porque ello significa que va a proveer a más personas, del conocimiento profesional en la materia.

Así también, hacemos notar que se encuentran contemplados de manera clara tanto el objeto como los fines de la Universidad, y de igual manera las atribuciones y facultades para cumplir con los objetivos de manera integral, destacando que se ofrecen estudios de educación superior y programas de continuidad tanto para los egresados de ésta como de otras instituciones de educación superior con validez oficial por la Secretaría de Educación del Estado, así como la forma de organización y funcionamiento a través de una Junta de Gobierno, el Rector y el Comisario, formando la primera el Secretario de Seguridad Pública como presidente, así como con los Secretarios de la General de Gobierno, de Finanzas, de Educación, el Procurador General de Justicia del Estado y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en este apartado cabe señalar que se plantea modificar el párrafo primero del artículo 36, por virtud de que hace alusión al Instituto y debe ser Universidad, así también por acuerdo de los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, se incorpora al artículo 36 BIS, dentro de los integrantes de la Junta de Gobierno, con una fracción VII al Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, planteando los ajustes correspondientes a las anteriores fracciones.

Consideramos de igual forma adecuada, que el órgano de dirección tanto académica como administrativa de la Universidad, sea el Rector, quien será nombrado por el Gobernador del Estado, con relación a las atribuciones del Rector, los requisitos para su nombramiento y una vez que se analizan, nos percatamos de que se puntualizan todas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y cada una de ellas, de manera expresa, incluyendo entre otras, las relativas al cumplimiento a las revistas de armamento y municiones.

Con relación al patrimonio de la Universidad, tomando en cuenta que se trata de un ente descentralizado, se estima adecuado el detalle de su integración, así como los diferentes supuestos en que se puede allegar y dentro del mismo orden de ideas, es pertinente como se plantea la integración de un órgano de vigilancia, integrado por un Comisario, designado por el Gobernador del Estado y con adscripción a la Contraloría Gubernamental, cuyas funciones son el control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad conforme a lo dispuesto por la normatividad relativa.

Con relación a las relaciones laborales de la Universidad y sus trabajadores, con el fin de brindar seguridad a quien labore dentro de la misma, se considera prudente establecer que éstas serán regidas por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, en ese mismo orden de ideas, y por virtud de que de la misma forma que se crea una Universidad, puede ésta llegar a su fin, es pertinente disponer de forma expresa la forma de liquidación o extinción de la institución.

Por último, con relación a la Ley de Seguridad Pública, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, como un reconocimiento a quienes luchan y se superan tomando cursos y estudiando constantemente según el plan de estudios de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, se considera importante sean considerados por policía de carrera, y acredite además tres años de permanencia, por lo menos, en el servicio de la institución respectiva.

Por lo que hace a la propuesta de reforma el artículo 56 fracción II de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, se estima adecuada por virtud de que con la propuesta de mérito quien emite el dictamen relativo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de aprobación del curso de formación inicial para los aspirantes a incorporarse a la Carrera Policial, es la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas.

Ahora bien, por lo que hace a las reformas propuestas de los diferentes numerales de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se estiman adecuadas por virtud de que se incorporan que corresponde a la Secretaria de Seguridad Pública, la coordinación de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas y en concordancia con ésta, se establece que le corresponde celebrar convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas para brindar una formación académica de excelencia a los servidores públicos, así también deberá proponer a la Universidad, los programas de capacitación para el personal de la dependencia.

Por lo que hace a lo dispuesto en los artículos Transitorios, se estima conducente que los recursos humanos financieros y materiales del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, se transfieran a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, de acuerdo al planteamiento realizado, de igual manera se reconozca que los alumnos que actualmente se encuentran inscritos en el Instituto, para efectos de validar su estudio y reconocer el esfuerzo realizado, pasen a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, y ésta deberá proporcionarles las clases correspondientes, para que una vez concluidos sus estudios, otorgarles el documento respectivo, de igual manera otorgar 30 días a partir de que entre en vigencia el Decreto correspondiente para que se instale la Junta de Gobierno de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, no obstante lo anterior se estima por acuerdo de los órganos dictaminadores incorporar un Artículo Transitorio Séptimo y recorrer el actual al Octavo, para el efecto de asentar que la Universidad de mérito, realice las gestiones relativas ante la Secretaría de Educación Pública para obtener el Registro de Validez Oficial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A la luz de estas consideraciones quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras estimamos que la creación de esta institución académica de seguridad pública, será determinante para consolidar la profesionalización y fortalecimiento de los cuerpos de Seguridad Pública en Tamaulipas.

Sin lugar a dudas requerimos de una institución que forme profesionalmente a quienes serán responsables de prestar servicios de seguridad pública en nuestra entidad, con base en valores, desarrollo de aptitudes, tecnologías de vanguardia y el uso de armamento y equipamiento moderno, que los convierta en hombres y mujeres dispuestos a servir a nuestra sociedad con honestidad, compromiso, de manera íntegra y eficaz, y anteponiendo su vida en el cumplimiento de su deber como salvaguardas de la paz y la estabilidad social.

Consideramos que la creación de esta Universidad habrá de robustecer las capacidades de las instituciones de seguridad pública de nuestro Estado, para poder responder con eficacia a los nuevos retos que exige el combate a la delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación del Capítulo I del Título Cuarto y los artículos 8 fracción XII, 29 fracción IV, 34, 35, 36, 37, 38 y 41; y se adicionan los artículos 34 BIS, 35 BIS, 35 TER, 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER, 36 QUINQUIES, y 37 BIS de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 8.

Son...

I. a la XI.-...

XII.- Rector de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas; y

XIII.- Las...

ARTÍCULO 29.

Son...

I a la III.-...

IV.- Participar en los cursos de promoción, actualización y especialización que instrumente la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas;

V a la IX.-...

CAPÍTULO I

DE LA UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 34.

1.- Se crea la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, como un organismo público descentralizado de la administración del Estado, encargada de formar profesionistas en materia de seguridad, así como de diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación de los aspirantes e integrantes de las instituciones policiales del Estado, los cuales se fundamentarán en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- La Universidad goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- El domicilio de la Universidad será el municipio de Victoria, y podrá establecer centros o unidades administrativas dependientes de él, programas e instalaciones con fines similares en cualquier lugar del Estado.

4.- La Universidad será coordinada administrativamente por la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34 BIS.

Los aspirantes a los cursos de formación inicial se sujetarán a los procesos de reclutamiento y selección que establezca la Secretaría de Seguridad Pública, quien es la dependencia encargada de realizar dicha función.

ARTÍCULO 35.

1.- La Universidad tiene por objetos:

I.- Impartir planes y programas académicos en los niveles de educación superior: Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado;

II.- Proporcionar capacitación para el desarrollo de los integrantes de las Instituciones de los sistemas de seguridad pública y de justicia;

III.- Desarrollar estudios y proyectos de investigación aplicados a las áreas que conforman los sistemas de seguridad pública y de justicia;

IV.- Diseñar y ejecutar los planes y programas para formación, actualización, especialización y profesionalización de los aspirantes e integrantes de las instituciones de Seguridad y Justicia del Estado;

V.- Establecer programas de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo de la comunidad;

VI.- Realizar convenios de coordinación con otras instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, para diversos fines académicos y culturales;

VII.- Difundir conocimiento, valores y cultura a través de la extensión académica y la formación; y

VIII.- Cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.-A fin de lograr los objetivos de los programas de formación, actualización, especialización y profesionalización que imparta la Universidad, ésta promoverá la suscripción de convenios con los Ayuntamientos del Estado, con el propósito de que el personal de las instituciones de seguridad pública municipales se beneficien con dichos programas.

ARTÍCULO 35 BIS.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Ofrecer educación superior a los alumnos egresados de nivel medio superior a través de los programas de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, así como programas de continuidad de estudio para sus egresados y de otras instituciones de educación superior;

II.- Otorgar títulos o grados de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado; los cuales serán validados por la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Ofrecer formación inicial a través del curso de formación básica requerida para la incorporación de aspirantes a la carrera policial e investigación y de procuración de justicia;

IV.- Impartir formación continua a los integrantes de las instituciones que conforman los sistemas de seguridad pública y de justicia, a través de cursos de especialización, actualización y alta dirección;

V.- Expedir certificados y diplomas, en los términos de los planes y programas académicos correspondientes;

VI.- Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia de los alumnos, así como de acreditación y certificación de estudios, con sujeción a los lineamientos establecidos por la Universidad;

VII.- Promover el intercambio de estudiantes inscritos en otras universidades e institutos de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VIII.-** Desarrollar en el alumno las habilidades y actitudes que le permitan actuar con base en conocimientos científicos y técnicos;
- IX.-** Realizar estudios y proyectos de investigación que, dentro de su ámbito de competencia, se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y modernización de las instituciones que conforman los sistemas de seguridad pública y de justicia;
- X.-** Desarrollar acciones vinculadas con los diversos sectores público, privado y social, a efecto de cumplir la función ante la comunidad le corresponde, a través de la difusión de la misión, actividades y espíritu de la Universidad;
- XI.-** Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones afines de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y la cooperación en programas y proyectos de beneficio institucional;
- XII.-** Diseñar y ejecutar su Plan Institucional;
- XIII.-** Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- XIV.-** Administrar su patrimonio con apego a las disposiciones legales aplicables; y
- XV.-** Llevar a cabo los demás actos jurídicos, académicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 35 TER.

El patrimonio de la Universidad se integra por los siguientes bienes:

- I.-** Los que el Ejecutivo del Estado le transfiera en los términos que fijen las leyes;
- II.-** Las asignaciones presupuestales que se le confieran, en términos del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio presupuestal correspondiente;
- III.-** Los ingresos que obtenga por la realización de las actividades a su cargo o derivados de la administración de los recintos bajo su responsabilidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Las donaciones gratuitas, herencias sin cargas, subsidios, aportaciones, participaciones y demás transferencias de recursos que a su favor realicen personas físicas o personas morales, públicas o privadas;

V.- Los ingresos derivados de la comercialización de bienes, productos y servicios;

VI.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

VII.- Los derechos y obligaciones de los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria; y

VIII.- Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 36.

Para su organización y funcionamiento, la Universidad contará con:

I.- La Junta de Gobierno;

II.- El Rector; y

III.- El Comisario.

ARTÍCULO 36 BIS.

1.- La Junta de Gobierno de la Universidad se integra de la siguiente forma:

I.- El Secretario de Seguridad Pública, quien la presidirá;

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- El Secretario de Finanzas;

IV.- El Secretario de Educación;

V.- El Procurador General de Justicia del Estado;

VI.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

VII.- El Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Reinserción Social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- 2.- El Presidente de la Junta será suplido por el servidor público que éste designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes de la misma, no podrán tener una responsabilidad administrativa inmediata inferior. El cargo de miembro de la Junta será honorífico, por lo cual no recibirán retribución alguna.
- 3.- El Rector de la Universidad participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, llevará la Secretaría Técnica del órgano y sólo tendrá voz en las mismas.
- 4.- El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y en ellas sólo tendrá derecho a voz.
- 5.- A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir los servidores públicos que sean convocados para ello, por determinación de su Presidente, así como los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones privadas y particulares que sean invitados a participar.
- 6.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente por una vez en cada trimestre del año de calendario, y en forma extraordinaria, cuando su Presidente estime conveniente.
- 7.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se convocarán con la debida antelación y corresponderá al Secretario Técnico, comunicar y distribuir los documentos inherentes a los asuntos previstos en el orden del día.
- 8.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36 TER.

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Universidad:

- I.-** Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- II.-** Establecer los lineamientos generales de actuación de la Universidad;
- III.-** Vigilar la buena marcha de la Universidad y recomendar las medidas para mejorar su funcionamiento;
- IV.-** Aprobar el informe anual de actividades y el proyecto anual de ingresos y egresos presentado por el Rector, observando en todo momento las obligaciones aplicables en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas;
- V.-** Aprobar el Plan Institucional de la Universidad;
- VI.-** Aprobar los planes y programas académicos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- VII.-** Aprobar los programas de formación, actualización, especialización y profesionalización policial;
- VIII.-** Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- IX.-** Aprobar los actos de dominio respecto del patrimonio de la Universidad;
- X.-** Aprobar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su respectiva competencia, y en su caso modificarlos;
- XI.-** Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;
- XII.-** Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el Rector;
- XIII.-** Discutir, y en su caso, resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector, con relación al funcionamiento de la Universidad; y
- XIV.-** Las demás que se le asignen por las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y el Estatuto Orgánico de la Universidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36 QUATER.

1.- El Órgano de Dirección Académica y Administrativa de la Universidad será el Rector, quien será nombrado por el Gobernador del Estado.

2.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno;

II.- Ejercer la representación legal de la Universidad, con carácter de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las entidades federativas, por lo que enunciativa más no limitativamente tiene facultades para otorgar o revocar poderes, dentro del ámbito conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas y laborales e inclusive en materia del juicio de amparo;

III.- Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas administrativos, financieros y académicos, así como la correcta operación de las diversas áreas que integran la misma;

IV.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

V.- Verificar, que los aspirantes a ingresar a los cursos de formación inicial hayan cumplido con los procedimientos de certificación, selección e ingreso;

VI.- Llevar un registro de los expedientes del alumnado y de los egresados, así como actualizar la base de datos de cursos, alumnos, egresados y personal docente;

VII.- Elaborar y enviar para la investigación pertinente, la relación de aspirantes al Consejo Estatal de Seguridad Pública para su revisión en la base de datos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública;

VIII.- Aplicar por sí o a través de los integrantes del personal docente y administrativo, las sanciones y correctivos disciplinarios a los alumnos, así como las amonestaciones al personal administrativo, en apoyo a las disposiciones jurídicas vigentes;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IX.-** Coordinar las revistas de armamento y municiones que realice la Secretaría de Defensa Nacional, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- X.-** Vigilar el buen uso de las municiones y mantener en óptimas condiciones el equipo y armamento asignado para las prácticas de tiro;
- XI.-** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico, de los reglamentos internos, así como los manuales necesarios para el correcto funcionamiento de la Universidad;
- XII.-** Proponer ante la Junta de Gobierno la creación o liquidación de carreras, planes y programas académicos, así como el calendario escolar de la Universidad;
- XIII.-** Impulsar la profesionalización, ejecutando los programas de ingreso, formación, capacitación adiestramiento, desarrollo, actualización, promoción, permanencia, evaluación y retiro del personal operativo de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios, conforme al servicio profesional de carrera policial;
- XIV.-** Autorizar, supervisar y certificar los cursos impartidos dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, por instructores internos o externos;
- XV.-** Supervisar y aprobar los programas de adiestramiento o especialización, verificando que se cumplan adecuadamente con los programas de estudios que establece el Sistema Nacional de Seguridad a través de la Academia Nacional y el Consejo Académico Consultivo Regional del Noreste;
- XVI.-** Presentar y someter a la determinación de la Junta de Gobierno, durante el mes de septiembre de cada año, el programa de actividades y presupuesto de egresos para el siguiente año;
- XVII.-** Rendir el Informe Anual de Actividades a la Junta de Gobierno; éste se presentará conforme a la decisión del Presidente de la propia Junta en la última sesión del año de que se trate o en la primera del siguiente;
- XVIII.-** Proponer al Ejecutivo del Estado, la Estructura Orgánica de la Universidad;
- XIX.-** Previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado, llevar a cabo las designaciones del personal administrativo de confianza de la Universidad con nivel de jefe de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

departamento o jerárquicamente inferior, así como realizar las actividades de reclutamiento y selección del personal docente;

XX.- Celebrar y ejecutar los actos jurídicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones, para concretar la realización de actos, exposiciones, presentaciones o actividades de carácter educativo, en los recintos a su cargo;

XXI.- Celebrar los instrumentos jurídicos que resulten convenientes para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;

XXII.- Administrar los recursos asignados a la Universidad, vigilar su correcta aplicación y preparar y rendir la cuenta pública correspondiente al propio organismo;

XXIII.- Informar a la Junta de Gobierno sobre los estados financieros de la Universidad;
y

XXIV.- Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico y, en su caso, las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes.

3.- El Rector de la Universidad deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Poseer título profesional legalmente registrado;

III.- No ser dirigente de partido político;

IV.- No ser ministro de culto religioso;

V.- Tener experiencia académica o profesional;

VI.- No haber sido sentenciado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VII.- Aprobar los exámenes de evaluación y control de confianza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 36 QUINQUIES.

1.- El Órgano de Vigilancia de la Universidad estará integrado por un Comisario, designado por el Gobernador del Estado, que estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad conforme a lo dispuesto por las leyes, los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Contraloría.

2.- El Comisario tendrá las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 37.

La estructura administrativa de la Universidad será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Rector.

ARTÍCULO 37 BIS.

1.- Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

2.- En la Universidad tendrán la calidad de trabajadores de confianza, quienes realicen tareas de dirección administrativa, funciones de asesoría, docencia, inspección, fiscalización o vigilancia, o manejen fondos y valores, independientemente de que su nombramiento administrativo no sea de jefe de departamento o superior en la jerarquía administrativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.

Para la liquidación o extinción de la Universidad se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización de los objetivos que motivaron su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

ARTÍCULO 41.

Se considerará policía de carrera, al integrante que haya aprobado los cursos de formación, actualización, especialización y profesionalización establecidos en el plan de estudios de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, tratándose de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, y que acredite tres años de permanencia, por lo menos, en el servicio de la institución respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 56 fracción II de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- La...

I.- Acrediten ...

II.- Demuestren con el dictamen de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas , o el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia, según sea el caso, haber aprobado el curso de formación inicial; y

III.- Prueben...

Dicho...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 35 fracciones XVI y XXX y 36 fracciones XVI y XVII; y se adicionan las fracciones XVIII y XIX del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 35.

A...

I. a la **XV**...

XVI. Determinar y aplicar las normas y políticas de ingreso, capacitación, desarrollo y disciplina del personal responsable de funciones de seguridad pública, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; y coordinar la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas;

XVII a la **XXIX**...

XXX. Proponer a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, los programas de capacitación para el personal de la dependencia; y

XXXI. Las...

ARTÍCULO 36.

A...

I. a la **XV**...

XVI. Celebrar convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

XVII. Proponer a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, los programas de capacitación para el personal de la dependencia;

XVIII. Adoptar las determinaciones de su competencia con relación a los delitos ambientales establecidos en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado y demás leyes aplicables, así como sustanciar las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

investigaciones que al efecto se inicien por conductas delictivas en materia ambiental, y deducir en los procesos penales que se instauren la representación de la sociedad; y **XIX.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes inmuebles adscritos al servicio del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, se transferirán a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas y esta los asignará al funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.

ARTÍCULO TERCERO. Los Planes y Programas de Estudio que se imparten, así como los alumnos que actualmente se encuentren inscritos en el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, pasarán a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, debiendo ésta última proporcionarles las clases correspondientes y una vez concluidos sus estudios, otorgarles el documento respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. La Junta de Gobierno de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, se instalará y entrará en funciones a más tardar a los 30 días siguientes del inicio de vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Rector de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, presentará a la consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad, dentro de los 90 días posteriores a la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Toda referencia que se haga del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, y a su titular, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas y a su titular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Universidad de Seguridad y Justicia, realizará las gestiones relativas ante la Secretaría de Educación Pública, para obtener el registro de Validez Oficial, para las Licenciaturas, Maestrías y Doctorados.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN
Y READAPTACIÓN SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.